

PIQUETES	COORDENADA X	COORDENADA Y
245	350187,931	4065875,519
246	350127,627	4065818,743
247	350052,229	4065767,030
248	350009,822	4065761,515
249	349977,656	4065771,957
250	349554,973	4065702,819
251	349474,322	4065722,814
252	349382,081	4065750,904
253	349286,642	4065756,750
254	349193,893	4065805,009
255	349143,875	4065811,405
256	349118,493	4065792,901
257	349021,131	4065760,228
258	348963,431	4065745,108
259	348888,902	4065727,114
260	348806,490	4065724,809
261	348728,521	4065717,993
262	348624,876	4065685,011
263	348556,278	4065664,891
264	348506,389	4065644,132
265	348422,424	4065588,711
266	348362,957	4065566,684
267	348299,726	4065531,696
268	348210,614	4065496,172
269	348117,065	4065474,183
270	348054,009	4065458,831
271	347996,912	4065451,053
272	347923,949	4065491,887
273	347844,266	4065531,208
274	347787,487	4065570,182
275	347709,229	4065601,206
276	347624,441	4065614,263
277	347552,264	4065627,259
278	348503,716	4065916,417
279	348496,867	4065991,911
280	348485,319	4066062,126
281	348482,019	4066125,459
282	348451,838	4066126,199
283	348421,909	4066200,770
284	348376,366	4066271,127
285	348351,089	4066318,701
286	348297,324	4066350,899
287	348246,615	4066383,993
288	348276,157	4066458,229
289	348309,924	4066543,206

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Arzobispo».*

VP @ 337/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arzobispo», en el término municipal de Alfacar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alfacar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de noviembre de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 291, de fecha de 5 de diciembre de 1969, y en el Boletín Oficial de Provincia de Granada número 274, de 30 de noviembre de 1969, con una anchura de 37,50 metros.

Segundo. Por aplicación del instituto de caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha de 29 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP 167/2003).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de marzo de 2008 se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, conservándose todos los trámites, al no haberse modificado por el transcurso del tiempo y no haber variado los interesados en el procedimiento, excepto el de exposición pública. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

El deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arzobispo» tiene como objetivo unir el Parque Natural de la Sierra de Huétor con la Sierra de Alfacar y Viznar, en base a la singularidad paisajística y de gran interés cultural, histórico y natural de la zona, con alta potencialidad para el esparcimiento social y contacto con la naturaleza.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de septiembre de 2003, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 195, de 26 de agosto de 2003.

Tercero. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 20, de fecha de 2 de febrero de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Arzobispo», ubicada en el término municipal de Alfacar, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el trámite de exposición pública presentan alegaciones los siguientes interesados:

1. Don José Caballero López realiza las siguientes manifestaciones:

Primera. Alega propiedad, aportando parte de escrituras, considerando que debe observarse en las operaciones materiales la descripción de la finca que consta en las mismas. Se refiere a jurisprudencia del Tribunal Supremo que señala que el deslinde no puede afectar a la propiedad de las fincas. Además la Constitución Española reconoce el derecho de propiedad, no pudiendo expropiarse sino por razón de utilidad pública.

No presenta documentación que avale los derechos que invoca. El acto administrativo de deslinde tiene por objeto definir un bien de dominio público y no expropiar un bien privado.

Segunda. Falta de justificación del deslinde e innecesariedad de la vía pecuaria en la actualidad.

El presente procedimiento se lleva a cabo para determinar la existencia físico-jurídica de la vía pecuaria «Cordel del Arzobispo», a fin de potenciar su uso turístico recreativo, ya que conecta el Parque Natural de la Sierra de Huétor con la Sierra de Alfacar y Víznar, poniendo a disposición de la ciudadanía mayores posibilidades de esparcimiento para la realización de actividades en contacto con la naturaleza, todo ello conforme al nuevo abanico funcional que inyecta la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias (art. 17), al dominio público pecuario.

Tercera. Vulneración del artículo 24 de la Constitución Española, al producir indefensión el procedimiento.

Se constata en la documentación incluida en el expediente administrativo que se han cumplido todos los trámites del procedimiento, incluidos la audiencia y la información pública. Además, para garantizar una amplia difusión del procedimiento administrativo de deslinde, se sometió a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 20, de 2 de febrero de 2009, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar y en las dependencias de la Delegación Provincial de Granada, así como se puso en conocimiento de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y colectivos. De ahí que no se pueda invocar indefensión puesto que el interesado ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, como expone consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiteradas Sentencias del Tribunal Su-

perior de Justicia de Andalucía. Sirva de ejemplo la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2002.

Cuarta. Solicita que se indique si se ha instado asiento registral de cualquier tipo ante el Registro de la Propiedad y si dicha pretensión ha sido admitida o denegada.

El artículo 19.6 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, establece que «La Delegación Provincial correspondiente pondrá en conocimiento del Registrador, a fin de que por este se practique la anotación marginal preventiva, aquellos casos en que los interesados en un expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley de Vías Pecuarias». Conforme a esto, se solicitó dicha anotación preventiva al Registro de la Propiedad el 1 de junio de 2004. La inmatriculación de la vía pecuaria en el Registro de la Propiedad se podrá efectuar una vez aprobado el deslinde, según establece el artículo 23 del Reglamento antes mencionado.

Quinta. Requiere que se le traslade copia del expediente de clasificación de la vía pecuaria en la parte que le afecta, así como un certificado de que entre el último trámite de dicho expediente y el primer trámite del deslinde han transcurrido más de treinta años.

La solicitud realizada por el interesado nada tiene que ver con el deslinde, pudiéndose cursar de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, en la exposición pública se puso en general conocimiento la clasificación, incluyendo la descripción, croquis a escala 1:25.000 y el expediente administrativo.

Respecto a las fechas de los procedimientos de clasificación y deslinde, ha de señalarse que tal y como se recoge en los Antecedentes de Hecho, la vía pecuaria fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1969, iniciándose el procedimiento de deslinde el 24 de marzo de 2008. Es a partir de la clasificación cuando la protección reforzada del dominio público despliega todos sus efectos, gozando la vía pecuaria de las características recogidas en el artículo 132 de la Constitución Española.

No se especifica en la Ley 3/1995, en el Decreto 155/1998, ni en las legislaciones anteriores un plazo determinado para iniciar los procedimientos de clasificación y deslinde. Ha de tenerse en cuenta que los objetos de ambos procedimientos son distintos; así, mediante la clasificación se declara la existencia de la vía pecuaria y se fijan su anchura, trazado y demás características físicas generales. El deslinde no supone novedad, sino que determina sobre el terreno las características marcadas por el acto de clasificación.

2. Doña Carmen, doña Trinidad, don Manuel, don José y don Juan Jiménez Jiménez plantean las siguientes cuestiones:

Primera. Disconformidad con el trazado. La descripción del Cordel da como linde fija en su parte sur la acequia de Aynadamar.

La descripción del Cordel del Arzobispo en la clasificación indica que: «Inicia su recorrido esta vía pecuaria en el manantial de la Fuente Grande punto donde se reúne con la Cañada Real de La Loma de Jun, tomando como eje de su recorrido la carretera a Víznar, anotándose por su izquierda el paraje llamado Llanos de Corvera y por su derecha la acequia de Aynadamar, el Cortijo de los Llanos de Corvera y las Cuevas de Perico saliendo en su trazado al término de Víznar».

Estudiado el Fondo Documental, concretamente en el Vuelo Fotogramétrico Americano de los años 1956-57, el trazado de la acequia y el del camino, se desprende que la acequia de Aynadamar es una de las más antiguas del sistema de

regadío para el abastecimiento de la Vega de Granada, cuyo trazado no ha variado durante siglos, considerándose que debe prevalecer para el trazado de la vía pecuaria la circunstancia de anotar la acequia a su derecha. Por lo que se procede a corregir los planos del deslinde.

Segunda. Comunican que compraron en 1980 la franja de terreno perteneciente a la parcela 51 del polígono 8 para paso de ganado de la Sierra de Alfaguara a los corrales, estando la finca matriz registrada y sin cargas. Consideran que la Administración tendría que haber solicitado la correspondiente anotación en el Registro. Manifiestan que se les ha ocasionado un daño y solicitan la expropiación de las tierras, ya que han realizado un gasto para adquirir un paso de ganado que ya existía y todo por la dejadez de la Administración.

Su existencia surgió en el año 1969 de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En este sentido, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995.

A través de dicha clasificación, la Administración declaró la existencia de ese paso de ganado, estableciendo una anchura, longitud y una descripción determinadas. El trazado de la vía pecuaria se aprecia además en otras cartografías, tales como el Bosquejo Planimétrico del Término Municipal de Alfacar, escala 1:25.000, del año 1947.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 27 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 9 de septiembre de 2009,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Arzobispo», en el término municipal de Alfacar, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.178,74 metros lineales.
- Anchura: 37,50 metros lineales.

#### Descripción registral:

Finca rústica, compuesta con tres parcelas de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el Término Municipal de Alfacar, provincia de Granada, siendo la vía pecuaria de forma alargada, con una anchura de treinta y siete metros con cincuenta centímetros. El tramo tiene una longitud total de mil ciento setenta y ocho metros con setenta y cuatro centímetros, la superficie total es de tres hectáreas, dos áreas y treinta y seis con quince centiáreas, que se conoce como Cordel del Arzobispo, comenzando su recorrido en su extremo Noroeste, en el paraje denominado Fuente Grande, en la zona urbana de Alfacar, hasta su extremo Sureste en el límite de términos de Alfacar y Viznar.

El tramo linda:

En la margen izquierda o al Norte, Parcela 1.º, desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 3916, y de forma consecutiva, con Ayuntamiento de Alfacar (referencia catastral: polígono 9 parcela 29), don Rafael Fernández Megias (9/19), Consejería de Medio Ambiente (9/9001), Parcela 2.º, don Rafael Fernández Megias (9/17), Parcela 3.º, don Nicolás Marín Puertas (9/11), don Ignacio Marín Torres (9/10), don Miguel Ruiz Fernández (9/8), doña María Socorro y Hnos. Hita Marín (9/7), don José Caballero López (9/6), don Francisco Javier Hita Marín (9/5), don Francisco Javier Hita Marín (9/4), Herederos de doña Encarnación Marín Torres (9/3), don Francisco Javier Hita Marín (9/2), don Francisco Javier Hita Marín (9/1) y Ayuntamiento de Alfacar (9/29).

En la margen derecha o al Sur, Parcela 1.º con Ayuntamiento de Alfacar (referencia catastral: polígono 9 parcela 29), Consejería de Medio Ambiente (10/9003, carretera de Alfacar a Viznar, parcela dentro de la vía pecuaria), don Rafael Fernández Megias (9/19), Consejería de Medio Ambiente (9/9001) de la zona urbana. Parcela 2.º don Rafael Fernández Megias (9/17), de la zona urbana Parcela 3.º Consejería de Medio Ambiente (10/9003, carretera de Alfacar a Viznar; parcela dentro del dominio público), don Nicolás Marín Puertas (9/11), Consejería de Medio Ambiente (10/9003, carretera de Alfacar a Viznar; parcela dentro del dominio público), con Ayuntamiento de Alfacar (8/9003) de la zona urbana, don José Figares Mendes (8/51), Ayuntamiento de Alfacar (8/9003, acequia de Aynadamar), don José Figares Mendes (8/51), Ayuntamiento de Alfacar (8/9003, acequia de Aynadamar) y don José Figares Mendes (8/51).

Al final o al Este, Parcela 1.º Con la continuación del Cordel del Arzobispo, Parcela 2.º Con la continuación del Cordel del Arzobispo, Parcela 3.º con la Cañada Real de la Cuna y con el Cordel de Fuente Grande en el límite de términos de Alfacar con Viznar.

Y al inicio o al Oeste, Parcela 1.º con la Cañada Real de la Loma de Jun en el casco urbano de la población de Alfacar. Parcela 2.º Con la continuación del Cordel del Arzobispo, Parcela 3.º Con la continuación del Cordel del Arzobispo.

#### «CORDEL DEL ARZOBISPO» T.M. ALFACAR (GRANADA)

Punto	X	Y
14D	451044,57	4122138,97
15D	451065,10	4122125,13
16D1	451099,69	4122094,46
16D2	451106,53	4122089,65
16D3	451114,25	4122086,47
16D4	451122,49	4122085,08
16D5	451130,84	4122085,55
17D	451138,85	4122086,90
18D1	451161,55	4122085,54
18D2	451168,95	4122085,83
18D3	451176,15	4122087,57
19D	451197,67	4122095,08
20D	451223,28	4122097,16
21D	451268,21	4122081,80
22D1	451269,32	4122070,74
22D2	451271,40	4122061,61
22D3	451275,69	4122053,28
22D4	451281,90	4122046,28
23D	451290,96	4122038,33
24D1	451292,94	4122010,51
24D2	451295,03	4122000,56
24D3	451299,71	4121991,54
24D4	451306,64	4121984,11
25D	451314,07	4121978,04

Punto	X	Y
26D1	451321,07	4121969,73
26D2	451327,42	4121963,75
26D3	451334,98	4121959,40
26D4	451343,34	4121956,92
26D5	451352,05	4121956,43
27D	451359,53	4121956,89
28D	451387,52	4121964,62
29D	451399,75	4121964,39
30D	451426,37	4121957,16
31D	451432,37	4121954,32
32D	451438,49	4121948,89
33D	451468,08	4121896,40
34D	451491,05	4121859,74
35D1	451497,33	4121853,50
35D2	451504,93	4121847,68
35D3	451513,76	4121843,97
35D4	451523,25	4121842,61
36D1	451526,74	4121842,57
36D2	451536,05	4121843,61
36D3	451544,81	4121846,93
36D4	451552,47	4121852,32
37D	451560,70	4121859,80
38D	451581,40	4121883,87
39D	451585,54	4121888,55
40D	451587,09	4121886,91
1I	451050,23	4122603,41
2I	451047,28	4122523,29
3I	451046,41	4122483,21
4I	451044,22	4122416,93
5I	451038,32	4122402,02
6I	451030,32	4122390,36
7I	451032,48	4122274,08
8I	451036,12	4122257,50
9I	451045,16	4122241,45
10I	451058,12	4122216,85
11I	451061,93	4122193,66
12I	451060,22	4122174,71
13I	451061,85	4122172,77
14I	451066,08	4122169,70
15I	451088,12	4122154,84
16I	451124,57	4122122,52
17I	451136,81	4122124,59
18I	451163,79	4122122,98
19I	451189,84	4122132,07
20I1	451220,24	4122134,54
20I2	451227,92	4122134,38
20I3	451235,41	4122132,65
21I1	451280,34	4122117,29
21I2	451288,06	4122113,62
21I3	451294,75	4122108,30
21I4	451300,06	4122101,60
21I5	451303,72	4122093,88
21I6	451305,53	4122085,52
22I	451306,63	4122074,47
23I1	451315,69	4122066,52
23I2	451322,11	4122059,21
23I3	451326,43	4122050,51
23I4	451328,37	4122040,98
24I	451330,34	4122013,16
25I	451340,51	4122004,88
26I	451349,77	4121993,86
27I	451353,33	4121994,08

Punto	X	Y
28I	451382,78	4122002,21
29I	451405,10	4122001,80
30I	451439,42	4121992,47
31I	451453,25	4121985,92
32I	451468,07	4121972,78
33I	451500,32	4121915,58
34I	451520,54	4121883,31
35I	451523,76	4121880,11
36I	451527,25	4121880,06
37I	451533,76	4121885,99
38I	451553,14	4121908,52
39I1	451557,45	4121913,40
39I2	451564,11	4121919,33
39I3	451571,98	4121923,52
39I4	451580,62	4121925,73
39I5	451589,53	4121925,84
39I6	451590,98	4121925,51
1C	451048,39	4122599,20
2C	451043,83	4122591,46
3C	451039,08	4122585,22
4C	451037,00	4122580,33
5C	451035,19	4122573,13
6C	451034,17	4122567,34
7C	451033,09	4122523,64
8C	451031,99	4122478,95
9C	451028,13	4122415,80
10C	451025,57	4122406,20
11C	451019,86	4122264,68
12C	451025,74	4122252,49
13C	451033,73	4122235,94
14C	451047,39	4122207,63
15C	451046,36	4122194,92
16C	451044,44	4122171,19
17C	451059,32	4122158,13
18C	451590,13	4121923,85
19C	451588,22	4121919,57
20C	451593,06	4121924,11

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de junio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Pescaderos».*

VP @ 73/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de los Pescaderos» en el tramo que va desde la salida del límite de términos de Manilva hasta pasar el arroyo de «Honda-Cavana», en el término municipal de Casares, en la